

A LA EXCMA. DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TERRITORIAL 10 FEB 2022

TERRITORIAL

IRTEERA / SALIDA

SARRERA / ENTRADA

SECCIÓN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL

Zk. / N° 1438

G05

JOSEBA CEDRÚN IBARRA, mayor de edad, provisto de D.N.I. nº _____, con domicilio a efectos de notificaciones en Donostia-San Sebastián, Paseo de Lugaritz nº 21, en la representación que ostenta de la mercantil "CONSTRUCCIONES SUKIA ERAIKUNTZAK, S.L.", con C.I.F. nº B20040598, conforme acredito a través de la copia del poder en mi favor otorgado que adjunto acompaño como **DOCUMENTO N° 1**, ante la Excma. Diputación Foral de Bizkaia comparezco y, como mejor en Derecho proceda, **DIGO**:

1º.- Que mi representada ha tenido conocimiento del Acuerdo Foral del Consejo de Gobierno de fecha 21 de diciembre de 2021, por el que, aprobada inicialmente la **Revisión del el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Bilbao Metropolitano** y sometido dicho documento a trámite de Información Pública por plazo de 45 días, se ha procedido a la ampliación de dicho plazo hasta el próximo día **9 de febrero de 2022**.

2º.- Que, examinado el contenido del documento sometido a Exposición Pública, a través del presente escrito y dentro del plazo al efecto conferido, sometemos a la consideración del Equipo Redactor del PTP y de la Excma. Diputación Foral de Bizkaia, las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

Que la mercantil **CONSTRUCCIONES SUKIA ERAIKUNTZAK, S.L.** se encuentra promoviendo en desarrollo urbanístico del "Sector 34 Ubedene" del término municipal de Leioa.

Dicho ámbito de **suelo urbanizable** se ubica en las inmediaciones del campus de la UPV/EHU. En concreto, el "Sector 34 Ubedene" linda por su lado **Sur** con la carretera que lleva al Campus Universitario de Leioa; por su lado **Norte** con la

urbanización Askartza de uso residencial y totalmente consolidada; y por sus extremos Este y Oeste con áreas de suelo urbano residencial y de equipamiento docente (Instituto José Miguel de Barandiaran, por el lado Este y Askartza Ikastetxea, en su parte Oeste).

A los efectos de visualizar con mayor facilidad el emplazamiento del Sector al que venimos refiriéndonos, se acompaña la siguiente fotografía obtenida de *Google Maps*:

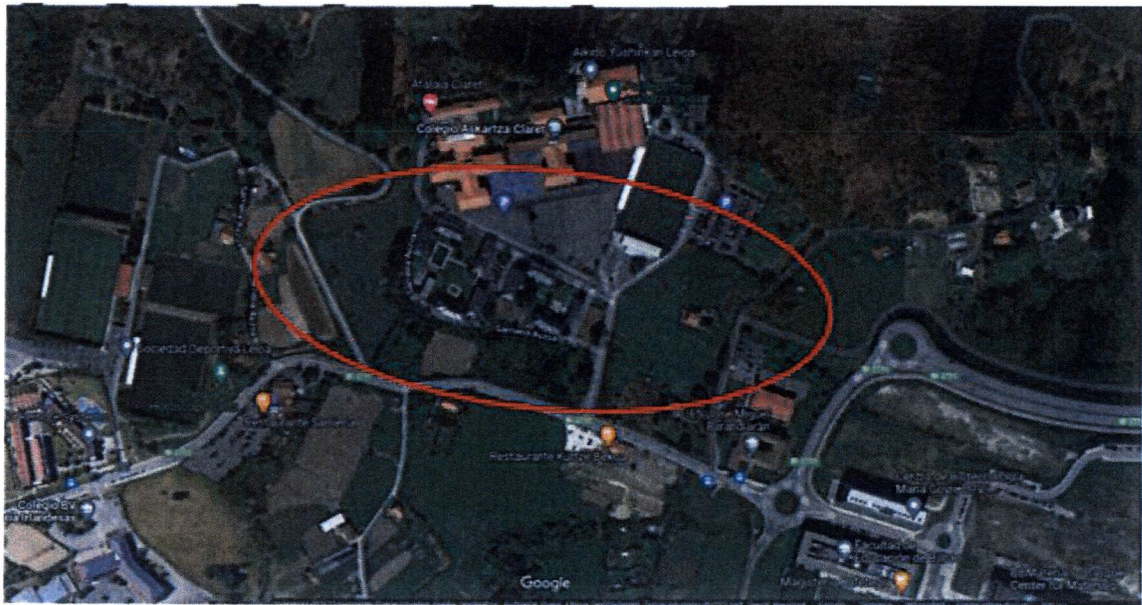


Fig 1: ubicación del "Sector 34 Ubedene" de Leioa.

SEGUNDA.- EXPOSICIÓN DE LA PROBLEMÁTICA EXISTENTE.-

El Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Bilbao Metropolitano, ahora sometido a información pública, contiene determinadas previsiones que podrían afectar al futuro desarrollo del aludido Sector, tal como a continuación pasamos a describir:

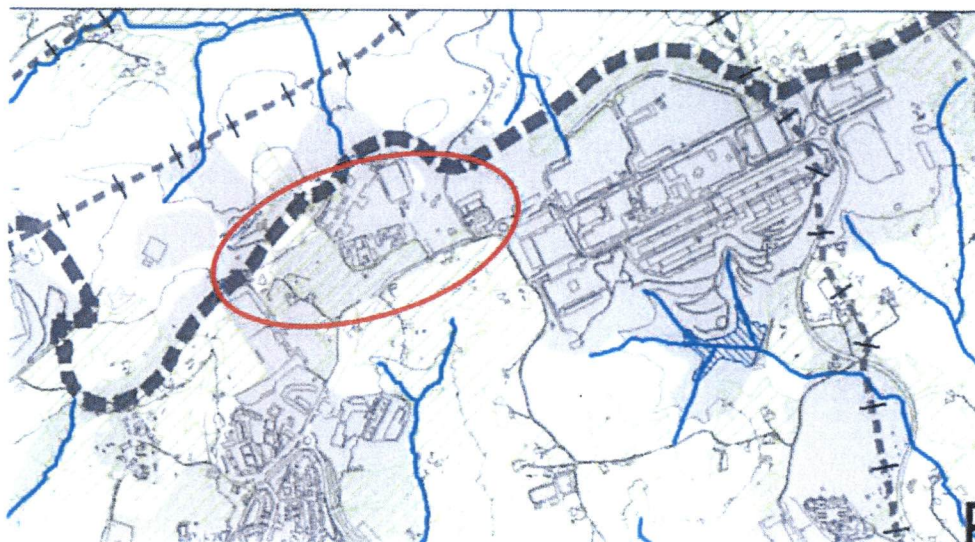
- Según el plano 01 del nuevo Plan Territorial en tramitación, relativo a "Ordenación del medio físico. Categorías de Ordenación", el ámbito territorial del "Sector 34 Ubedene" de Leioa está clasificado como "suelo urbano, suelo urbanizable y sistemas Generales en Suelo no Urbanizable" tal y como se observa del extracto del plano- y su leyenda- que se inserta:



- 
Udalerriaren muga
 Límite del municipio
- 
Hiri-lurzorua, lurzoru urbanizagarria eta sistema orokorrak lurzoru urbanizaezinean.
Udalplanen arabera
 Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Sistemas Generales en Suelo No Urbanizable. Según Udalplan
- 
Hiri-hazkunderaren perimetroa
 Perímetro de Crecimiento Urbano

Fig 2: detalle del plano nº 01. "Ordenación del medio físico. Categorías de ordenación" del PTP en tramitación.

- Por su parte, el **Plano 3.01** del DOCUMENTO D. "PLANOS" del PTP en tramitación, relativo a "*Infraestructura verde metropolitana: elementos con servicios ecosistémicos mayoritariamente de regulación y sostenimiento*", engloba los suelos del "Sector 34 Ubedene" de Leioa, en su práctica totalidad, en la categoría de "*Otros hábitats de interés comunitario*"



METROPOLIKO AZPIEGITURA BERDEA:
NAGUSIKI ERREGULAZIO ETA EUSE-ZERBITZU EKOSISTEMIKOAK DITUZTEN ELEMENTUAK
INFRAESTRUCTURA VERDE METROPOLITANA:
ELEMENTOS CON SERVICIOS ECOSISTÉMICOS MAYORMENTE DE REGULACIÓN Y SOSTENIMIENTO

METROPOLIKO AZPIEGITURA BERDEA
INFRAESTRUCTURA VERDE METROPOLITANA

NAGUSIKO ERREGULAZIO ETA EUSE-ZERBITZU EKOSISTEMIKOAK DITUZTEN ELEMENTUAK
ELEMENTOS CON SERVICIOS ECOSISTEMICOS MAYORMENTE DE REGULACIÓN Y SOSTENIMIENTO

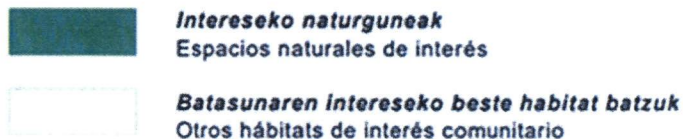


Fig 3: detalle del plano nº 03.1. "Infraestructura verde metropolitana: elementos con servicios ecosistémicos mayormente de regulación y sostenimiento" del PTP en tramitación.

- Para conocer la definición que el PTP en tramitación hace de "la infraestructura verde" en la que nuestro Sector se halla incluida, acudimos al **Art. 32** de su DOCUMENTO B. NORMAS DE ORDENACIÓN, en cuyo Apartado 2, se establecen determinadas directrices que **no prohíben el desarrollo de edificaciones sobre la misma** si bien, ofrece alternativas que minimicen el impacto para el caso que se implanten esos usos urbanísticos:
- d) Evitar usos y actividades que degraden los valores de los diferentes condicionantes superpuestos de la infraestructura verde, atendiendo a las características propias de cada elemento. Para ello:
- Realizar un estudio de alternativas de localización que priorice la ubicación de los usos que puedan considerarse degradantes fuera de la infraestructura verde. En caso de no ser posible, evitar su localización en las zonas centrales de los elementos, ubicándose lo más periféricamente posible.
 - En caso de ubicar nuevas infraestructuras grises, realizar estudios para su integración en la infraestructura verde evitando impactos negativos e interponiendo medidas para solventar los conflictos generados.
 - Detectar áreas de conflicto entre la infraestructura verde y gris y determinar que se deberán establecer medidas de actuación a fin de asegurar la funcionalidad integral de toda la infraestructura.
 - En el caso de implantaciones y usos urbanísticos, evitar tipologías que entren en conflicto con los elementos de la infraestructura verde y mermen sus servicios ecosistémicos, así como sus características naturales y paisajísticas. Escoger ubicaciones periféricas, preferentemente.
 - Realizar estudios de integración paisajística para las infraestructuras, edificaciones e instalaciones que se prevean desarrollan en áreas incluidas dentro de los condicionantes superpuestos de la infraestructura verde.

- Sin embargo, a continuación se detecta una aparente contradicción entre el artículo 32 extractado, y el **Art. 34.2**, este último, específicamente previsto para “*otros hábitats de interés comunitario*”, categoría en la que se encuentran los suelos del “Sector 34 Ubedene” de Leioa¹, y donde observamos que expresamente se señala que se ha de **evitar cualquier uso edificatorio y constructivo sobre ellos**:

Artículo 34. Otros Hábitats de Interés Comunitario

1. Definición

Son las áreas naturales y seminaturales, terrestres o acuáticas, que cumplen alguna de las siguientes condiciones:

- Se encuentran amenazadas de desaparición en su área de distribución natural,
- Presentan un área de distribución natural reducida a causa de su regresión o debido a que es intrínsecamente restringida,
- Constituyen ejemplos representativos de una o de varias de las regiones biogeográficas de la UE.

Se definen en el plano nº 3.1 *Infraestructura verde metropolitana: elementos con servicios ecosistémicos mayormente de regulación y sostenimiento*.

2. Directrices

- Se procederá a su conservación, por lo que las actividades que impliquen una actuación sobre las mismas estarán condicionados a la realización de un estudio de alternativas de delimitación y ordenación en el que se priorice su exclusión del ámbito de actuación y en caso de no ser posible, se analice el impacto sobre los hábitats y se procederá a minimizarlo, por ejemplo, constituyendo la reserva de sistema de espacios libres del ámbito.
- En el caso de que no estén incluidos en la Red Natura 2000 contarán con un grado de protección en el planeamiento urbanístico, evitando cualquier uso edificatorio y constructivo sobre ellos.
- Deberán conservarse en los ámbitos límites de ocupación y en las obras de infraestructuras, sin perjuicio de su integración en los sistemas locales y generales.

De mantenerse la redacción del Art. 34 arriba transcrito en los términos que lo hace el Plan Territorial sometido a información pública ó siendo la voluntad de sus redactores que no se desarrolle actuación edificatoria alguna en todos los suelos que definidos como “*otros hábitats de interés comunitario*” cuenten con la **clasificación de suelo urbanizable**, esta normativa estaría interfiriendo de manera, desde nuestro punto de vista, excesiva e injustificada, sobre el desarrollo urbanístico de un gran número de ámbitos.

En el caso concreto del ámbito del “Sector 34 Ubedene” de Leioa no cuenta con una categoría de especial protección, de hecho, según información de los hábitats, obtenida del visor Geo Euskadi , Hábitats EUNIS 2019, se trata de *Prados de siega atlánticos, no pastoreados*, por lo que cabría llegar a concluir que el Plan Territorial en tramitación está **otorgando una sobreprotección medioambiental** a unos

¹ Según el plano nº 03.1. “Infraestructura verde metropolitana: elementos con servicios ecosistémicos mayormente de regulación y sostenimiento” del PTP en tramitación.

prados de siega, sobre la clasificación de suelo urbanizable que el planeamiento les ha otorgado.

Por tanto, entendemos necesario realizar una revisión del aludido Art. 34.2 de las NORMAS DE ORDENACIÓN del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Bilbao Metropolitano de tal manera que NO QUEDEN PROHIBIDOS los usos edificatorios y constructivos en aquellos suelos ya clasificados por el planeamiento como suelo urbanizable que se encuentren en alguna de las áreas definidas en el señalado Art. 34 (y plano nº 3.1).

Por lo expuesto, de la Excma. Diputación Foral de Bizkaia,

SOLICITO, que habiendo por presentado este escrito, junto con el documento que citado se acompaña, se sirva todo ello admitirlo, y teniendo por formuladas las precedentes ALEGACIONES y, acogiendo los razonamientos expuestos, introduzca en el documento de Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Bilbao Metropolitano que merezca la aprobación definitiva, las modificaciones derivadas de la revisión del meritado Art. 34 de sus normas de ordenación, por ser de Justicia que pido en Bilbao, a 2 de febrero de 2022.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'E' or 'R' shape with a long vertical stroke extending downwards.